

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos de peseta la línea, y su importe debe abonarse antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2682.

Seccion 4.^a—Sanidad.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, me dice, en despacho telegrafico de ayer, lo que sigue:

Madrid 14, á las 5'30 t.

Ministro Gobernacion Gobernadores provincias marítimas:—Segun parte de nuestro Vice-cónsul en Pernambuco (Brasil) ha desaparecido de dicho punto la fiebre amarilla. En su virtud considere V. S. limpias las providencias que hayan salido del mismo despues del 13 de Junio último, si reunen las condiciones determinadas en el art. 30 de la ley de sanidad, teniendo presente para los efectos de esta declaracion lo prescrito en el 40 reformado de la citada ley.»

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín oficial para conocimiento del público y de los funcionarios encargados de darle cumplimiento.

Tarragona 16 de Setiembre de 1872.

Juan A. Hernandez Arbizu.

Núm. 2683.

Seccion de Fomento.—Minas.

Por decreto de este Gobierno fecha 14 del actual y á instancia de D. José Generés y Pellisser, vecino de Barcelona, se ha admitido el registro de la mina de hierro de doce pertenencias denominada *Vulcano*, sita en la partida «Camp de vents», término de Aleixar y tierras de D. Antonio Martí y Alsina, vecino de dicho pueblo; que linda á O. con la propiedad de la Viuda de José Ferrater, á N. con la de la Viuda Estebé del Portal, á P. con la de José Caballé y á S. con la de N. (a) el Fallo. Ha hecho la designacion siguiente y toma por punto de partida un árbol

que dista unos 50 metros de un barranco, desde él se medirán en direccion S. 500 metros, á N. otros 500, á E. 50 y á NO. 70 metros.

Lo que se hace público por medio del Boletín oficial para que si alguno tiene que oponerse al indicado registro lo verifique dentro de sesenta dias con arreglo á la ley.

Tarragona 16 de Setiembre de 1872.

Juan A. Hernandez Arbizu.

Núm. 2684.

Por decreto de este Gobierno fecha 14 del actual y á instancia de D. Joaquin Andrés, se ha declarado sin curso el espediente de la mina de plomo denominada *Lola*, sita en la partida «Mas den Lfartés» término de Albiol y tierras de José Masdeu, quedando por lo tanto el terreno libre para que pueda ser nuevamente registrado por quien convenga.

Tarragona 16 de Setiembre de 1872.

Juan A. Hernandez Arbizu.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Aduanas.

Esta oficina general, en virtud de la autorizacion que le ha sido concedida por Real orden de 21 de Agosto último, abre concurso por término de cuatro meses, á contar desde el dia en que se publique este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, con el objeto de adjudicar un premio consistente en 1.000 pesetas al autor del mejor sistema de sellos de marchamo que se presente y sea preferible, á juicio del Gobierno, al que se usa en la actualidad.

Durante el plazo indicado se admitirán en esta Direccion los proyectos y modelos.

Las condiciones que deben tener dichos sellos, son:

- 1.^a Ser de imposible ó muy difícil falsificacion.
- 2.^a Tener un coste menor que el de los plomos que en la actualidad usan las Aduanas del Reino; en la inteligencia de que 21.000 de estos plomos pesan 100 kilogramos y satisface por ellos la Hacienda, segun contrata, 68 pesetas 65 céntimos.
- 3.^a Ser de fácil y rápida colocacion, sin que pueda perjudicar á los géneros que deban llevarlos adheridos.
- Y 4.^a No poder, una vez usados, ser aprovechados de nuevo.

ADVERTENCIAS.

A cada proyecto deben acompañarse cuatro ejemplares del modelo de sello colocados en un trozo de tela, y otros cuatro ejemplares sueltos, con las explicaciones convenientes que demuestren con toda claridad sus ventajas y el modo de usarlos.

Vencido que sea el plazo por que se abre este concurso, este Centro directivo procederá al exámen de los proyectos y modelos presentados, y propondrá al Gobierno la adjudicacion del premio al autor del mejor sistema en el caso de que este se declare por el mismo Gobierno preferible al actual.

El premio, en el caso de concederse, lo abonará la Tesorería Central de Hacienda pública en la forma que indica la expresada Real orden de 24 de Agosto último.

Los proyectos y modelos se presentarán en pliego cerrado sin firma ni indicacion del nombre del autor, llevando en el sobre el lema que este juzgue conveniente adoptar; y á este pliego se acompañará otro tambien cerrado, en cuyo sobre esté escrito el mismo lema del primero, dentro el nombre y domicilio del autor.

Designado el sistema merecedor del premio, se abrirá el pliego que tenga el mismo lema para conocer el nombre de su autor.

No se devolverán los proyectos y modelos que no hayan merecido el premio; y los pliegos que contengan las firmas y designacion de los domicilios serán inutilizados.

Madrid 4 de Setiembre de 1872.—
El Director general, Jorge Arellano.

(Gaceta del 9 de Setiembre.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2685.

VICE-CONSULADO DE FRANCIA.

Empadronamiento.

Debiendo verificarse el empadronamiento de los franceses residentes en esta provincia, se suplica á los súbditos de dicha nacion se sirvan presentarse en el Consulado de Francia, desde las diez de la mañana á las cuatro de la tarde, todos los dias laborables, á la brevedad posible.

Los que por cualquier motivo se hallen en la imposibilidad de presentarse personalmente pueden dirigirse por escrito á este Consulado indicando su nombre, edad y direccion, su estado de casado, soltero ó viudo.

Los jefes de familia harán constar el nombre de sus hijos é individuos que la componen.

Esta disposicion solo tiene por objeto hacer constar el número de los nacionales establecidos en esta provincia.

Alsacianes-Loreneses.

Se recuerda á los Alsacianes-Loreneses, originarios de los territorios cedidos, que quisieran optar por la nacionalidad francesa, que pueden hacer constar su declaracion de opcion en el Consulado de Francia hasta el 30 del actual, último plazo concedido para los que habitan en Europa.

Tarragona 13 de Setiembre de 1872.
El Vice-Cónsul de Francia, H. Ch. Rameau.

AUDIENCIA DE BARCELONA.

El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia interino, con fecha 18 de Julio último, dijo de Real orden al Señor Presidente de esta Audiencia lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en este Ministerio á consecuencia de una esposicion de la Junta de Gobierno del Colegio de Procuradores de Málaga en que se quejaban de un acuerdo de la Sala de Gobierno de la Audiencia de Granada por el cual se desestimaba una instancia que dicha Corporacion habia formulado en solicitud de que no se practicase la visita ó exámen de los libros de los Procuradores, á que se refieren los artículos 211 y 225 de las Ordenanzas de las Audiencias y el 87 del Reglamento provisional para la Administracion de Justicia, en razon á que la ley provisional sobre organizacion del poder judicial no considera á aquellos como subalternos de los Tribunales, sino que dá á su cargo un carácter profesional y por lo tanto independiente. Visto el informe que el Presidente de la referida Audiencia emite, de acuerdo con la Sala de Gobierno, en 5 del actual, manifestando que á su juicio debe llevarse á efecto la visita, primero por que la Real orden de 15 de Diciembre último se refiere solo á su aptitud para desempeñar cargos de eleccion popular; segundo, porque al sujetar la ley orgánica ó los Procuradores á pedir licencia para ausentarse, y á llevar ciertos libros, se les hace implícitamente dependientes de la Autoridad judicial, y tercero, porque no hay disposicion alguna terminante que declare que los Procuradores no deben estar sujetos á las visitas que establecian las antiguas leyes. Visto igualmente que la Sala de Gobierno de la Audiencia de Madrid, de conformidad con el parecer del Fiscal, acordó en un caso idéntico que no se efectuare la visita en cuestion por no reputar á los Procuradores como subalternos del Tribunal. Considerando que la inspeccion de libros de los Procuradores prevenida en las antiguas disposiciones legales ya citadas, se fundaba esclusivamente en el carácter de subalterno que las misma les daban segun se desprende del tenor literal del art. 225 de las Ordenanzas de las Audiencias: Que la ley provisional sobre organizacion del poder judicial por el contrario hace dicho cargo provisional, equiparándolo en lo posible al de Abogado no considerándolos de modo alguno como auxiliares ni subalternos de los Tribunales, segun evidentemente lo demuestra el no estar comprendidos en el art. 472 en que enumera á los primeros, ni en el 565 en que designa quienes son los segundos: Que la jurisdiccion disciplinaria limita la espresada ley á los Abogados y Procuradores á los casos que taxativamente determina el art. 756: Que la Real orden de 15 de Diciembre del año último, por mas que su objeto se limite á deter-

minar que no tienen incompatibilidad para el desempeño de cargos de eleccion popular, declara sin embargo esplicitamente que no pueden considerarse como subalternos de los Tribunales: Que la obligacion de obtener licencia para ausentarse, que les supone el art. 926 de la mencionada ley es una restriccion referente á un acto dado, que no demuestra la cualidad de Auxiliares ó Subalternos que se pretende atribuirles: Que el deber de llevar libros con ciertas formalidades que les exige el núm. 9.º del art. 885 de la misma, tampoco implica la necesidad de una inspeccion periódica como medio único de que el precepto no sea ilusorio, puesto que, libros muy formales se requieren tambien en algunos otros oficios y no se inspeccionan, ni son mas que una garantía que á nadie importa tanto como al que los lleva, para poder utilizarlos como prueba cuando llegue el caso: Y, finalmente, que faltando la base de colocar á los Procuradores bajo la dependencia directa de los Tribunales, no es posible sostener que están obligados á sufrir la revision de sus libros; por todas estas consideraciones, el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar que no deben estenderse á los Procuradores las visitas de inspeccion que los Tribunales giren á sus auxiliares y subalternos.»

En su vista, la Sala extraordinaria de Gobierno en vacaciones, ha acordado su cumplimiento, y que se circule por los *Boletines oficiales* para que llegue á conocimiento de los Jueces de primera instancia del territorio en la parte que á ellos corresponda.

Barcelona 31 de Agosto de 1872.—El Secretario de Gobierno.—P. O.—El Oficial primero, Antonio Menendez.

Núm. 2687.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Pobra de Montornés.

Terminado el reparto vecinal para cubrir el déficit del presupuesto municipal correspondiente al presente año económico de 1872 á 73, se hallará de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, contaderos desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes en el mismo contenidos, puedan examinarlo y producir las reclamaciones que estimen convenientes; advirtiéndoles que trascurrido dicho plazo no se admitirá ninguna reclamacion ni excusa por justa que esta sea.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Tarragona, Torredembarra, Creixell, Vendrell, Roda, Bonastre, La Nou y Riera, manden hacerlo público por medio de pregon en sus localidades respectivas, para conocimiento de sus vecinos que son terratenientes de esta.

Pobra de Montornés 13 de Setiembre de 1872.—El Alcalde, Jacinto Recasens.

JUZGADO MUNICIPAL
de Torre del Español.

Se halla vacante la plaza de Secretario y suplente de este Juzgado municipal. Los aspirantes que reunan los requisitos prevenidos por la ley, podrán dirigir sus solicitudes á este Juzgado en el término de quince dias á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Torre del Español 9 de Setiembre de 1872.—El Juez municipal, José Ferré.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2689.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez municipal de esta ciudad, Regente el Juzgado de este partido por ascenso del propietario, con providencia asesorada del dia de hoy en méritos de los autos ejecutivos pendientes á instancia de Magin Tomás Pons, contra los consortes Jaime Icart é Ignacia Canalta, de esta vecindad; se saca á pública subasta, por término de veinte dias, una casa propia de los últimos, sita en esta ciudad y calle llamada Plaza de Ripoll, señalada de número diez, con puertas á la de Misersitjes, que mide una estension superficial de trescientos ochenta y tres metros diez y nueve centímetros, equivalentes á diez mil setenta y siete palmos. Consta de un piso bajo con un pequeño jardin, de tres altos por la calle de Misersitjes y de cuatro por la de la Plaza de Ripoll viniendo señalada en la primera con el número trece, comprendiendo además dos azoteas y un desvan. Linda por la derecha, saliendo, con casas de N. de Réus, de D. Andrés Granell, de D. José Antonio Boixó y de D. Francisco Casas, por la izquierda con la de D. José Andreu y por detrás con la espresada calle de Misersitjes en donde tiene cuatro puertas una de las cuales es la de la escalera que conduce á los altos que contiene la casa por aquel lado y parte con la de D. Francisco Casas: tasada en cuarenta y dos mil quinientas pesetas.

Lo que se hace público para conocimiento de los que quieran interesar en la subasta, debiendo celebrarse el remate el dia siete del próximo mes de Octubre á las once de su mañana en el local Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor de tasacion: y que para optar á la subasta deberán los licitadores haber depositado previamente en poder del Actuario la suma de quinientas pesetas que será devuelta despues á los que no obtengan el remate.

Tarragona nueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.—An-

tonio María de Gavaldá.—V.º B.º—El Juez municipal Regente el Juzgado, Agustin Sandoval.

Núm. 2690.

Don Pedro Caula y Abad, Juez de primera instancia de la villa de Granollers y su partido.

Por el presente único edicto, se llama á Juan Matas y Marsset, vecino de Olesa de Montserrat, para que dentro el término de nueve dias, contaderos desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* en que aparezca ultimamente inserto de las cuatro provincias del Principado, concurra en la Escribanía del Actuario que refrenda para recibir una notificacion en méritos de cierta causa criminal.

Dado en Granollers á diez de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.—Pedro Caula y Abad.—Por disposicion de S. S., Felipe B. de Arizon, Escribano.

Núm. 2691.

Don Antonio Subirana Ferrán, Juez de primera instancia de la ciudad de Vich y su partido.

Por el presente tercer y último pregon y edicto cito, llamo y emplazo á los hermanos Ramon y Jaime Castellar, y José Font, para que dentro el término de nueve dias comparezcan á este Juzgado, á fin de recibirles indagatoria en méritos de la causa criminal que les estoy formando contra los mismos sobre rebelion carlista; pues de lo contrario serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Vich á doce de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.—Antonio Subirana.—Pio Mas, Escribano.

Núm. 2692.

Don Manuel Villar y Estévan, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Balaguer.

Por el presente pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Jaime Gené y Tribó, natural y vecino de Villanueva de Abellanas, para que dentro el término de veinte dias, contaderos desde la publicacion del presente, comparezca de rejas á dentro en las cárceles de esta cabeza de partido á fin de notificarle la Real sentencia definitiva de vista proferida por S. E. la Sala de la criminal de la Audiencia de este territorio en méritos de la causa criminal formada contra el mismo sobre lesiones inferidas á Antonio Bergé; y no haciéndolo así le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Balaguer á trece de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.—Manuel Villar.—Por mandado de S. S.—P. A. D. A., Luis Fabregat, Escribano.